

D. Carmelo Olivero Hernández.

Asesores:

D. Manuel Fitas Ramírez.

D. Francisco Javier Velasco Rodríguez.

UGT (no asiste).

Se reúnen los citados el día 14 de febrero de 2014 en la sede de Ashotel.

Orden del día:

1. Revisión salarial 2014-2015.

2. Reincorporación del trabajador después de la excedencia del artículo 39 del Convenio Colectivo.

1. Revisión salarial 2014-2015.

La representación sindical se remite a la plataforma enviada a Ashotel y que se adjunta a esta acta.

La representación patronal dará cuenta de esta plataforma a sus órganos directivos en la primera quincena de marzo se mantendrá una reunión.

2. Reincorporación del trabajador después de la excedencia del artículo 39 del Convenio Colectivo.

Las partes de común acuerdo interpretan la expresión que contiene el artículo 29 del vigente Convenio (“al término de la excedencia el trabajador ocupará su plaza en el mismo centro de trabajo entendiéndose por ello que la plaza de un trabajador en tal situación no podrá ser amortizada por la empresa”), se interpretará de la siguiente manera:

El trabajador al finalizar su período de excedencia y con la comunicación previa de incorporación de 15 o 30 días según la duración de la misma, deberá ser incorporado en su puesto de trabajo y en las condiciones previas a su excedencia, salvo por la tramitación de un expediente de regulación de empleo en el que haya sido incorporado el trabajador durante su excedencia.

Sin más temas que tratar se levanta la sesión en Santa Cruz de Tenerife, día 14 de febrero de 2014 a las 13:30 horas, firmando los asistentes el presente Acta que será remitida a la Dirección General de Trabajo para su registro y publicación en el B.O.P.

CONVENIO

6475

Código 38000905011981.

5539

Visto el Texto del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Hostelería, presentado en esta Dirección General de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95 de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Ana Isabel Fernández Manchado.

Acta Comisión Paritaria del Convenio de Hostelería.

Asistentes:

Federación Empresarial de Turismo (ASHOTEL, AEHT, AEPRECA).

D. Ignacio de Lojendio.

D. Jesús Oramas.

D. Juan Pablo González.

Asesor H10:

D. Ramón Martín Burgueño.

Asesor:

D. Manuel Álvarez de la Rosa.

FECAO.

D. José Santana.

AEHT.

D. Jesús Gutiérrez.

ACEOR.
D. Rafael Trigo.

CC.OO.
D. Antonio García Ramos.
Dña. Teresa Estévez García.
D. Carmelo Olivero Hernández.

Asesores:
D. Manuel Fitas Ramírez.

UGT.
D. Domingo Trujillo Dios.

Se reúnen los citados el día 18 de marzo de 2014 en la sede de Ashotel.

Orden del día:

1. Interpretación sobre reincorporación del trabajador con trabajo rotativo, tras IT, vacaciones o permiso.

2. Conflicto colectivo interpuesto por la subrogación de personal en el Hotel Los Hibiscos.

1. Interpretación sobre reincorporación del trabajador con trabajo rotativo, tras IT, vacaciones o permiso.

En los casos de interrupción de los ciclos semanales de trabajo, por circunstancias derivadas de incapacidad temporal, vacaciones o permiso, el/la trabajador/a tendrá derecho al disfrute equivalente de dos días libres por cada cinco días trabajados. De esta forma, en los quince días siguientes a la reincorporación, o en el momento en que por pacto entre empresa y la representación legal de los trabajadores se acuerde, se compensarán, con días libres o con días de trabajo, según corresponda hasta alcanzar la proporción de dos días lo libres por cada cinco de trabajo. La regla anterior no será de aplicación a aquellos trabajadores/as que disfruten los días libres de manera fija.

2. Conflicto colectivo interpuesto por la subrogación de personal en el Hotel Los Hibiscos.

Las partes se remiten al cumplimiento de lo establecido en materia de subcontratación en el artículo 18 del vigente convenio.

La propia comisión paritaria recomendará a la comisión negociadora regular un sistema de contratación que fomente la misma en el sector de personal discapacitado.

Sin más temas que tratar se levanta la sesión en Santa Cruz de Tenerife, día 18 de marzo de 2014 a las 12:30 horas, firmando los asistentes el presente Acta que será remitida a la Dirección General de Trabajo para su registro y publicación en el B.O.P.

CONVENIO

6476

5540

Código 38003692012002.

Visto el Texto del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Tifaraje y su personal laboral, presentado en esta Dirección General de Trabajo, suscrito por la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95 de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Ana Isabel Fernández Manchado.

Convenio Colectivo Ayuntamiento de Tifaraje.

Capítulo I: Ámbito de aplicación y vigencia:

Artículo 1º. Ámbito Funcional:

El presente convenio, negociado al amparo de lo predispuesto en la Ley Orgánica 11/85 de 2 de agosto de Libertad Sindical, artículo 32 de la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y artículos 82 y siguientes del RDL 1/95 de 24 de marzo, Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, y demás normas de aplicación, regula